

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1992/S-2/1/Add.1
25 de noviembre de 1991

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Segundo período extraordinario de sesiones
Noviembre-diciembre de 1992

ANOTACIONES AL PROGRAMA PROVISIONAL

Nota de la Secretaría

1. Se recordará que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1990/48, de 25 de mayo de 1990, autorizó a la Comisión de Derechos Humanos "a reunirse excepcionalmente entre sus períodos ordinarios de sesiones, siempre que una mayoría de los Estados miembros de la Comisión así lo acuerden".
2. El 16 de noviembre de 1992, el Embajador de Turquía en Budapest (Hungría) envió una carta al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos (véase E/CN.4/1992/S-2/2) en la que le pedía que convocara inmediatamente una reunión de la Comisión de Derechos Humanos para que examinara el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la antigua Yugoslavia (A/47/666-S/24809) que éste ha presentado a la Asamblea General en su actual período de sesiones.
3. El 18 de noviembre de 1992, el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de los Estados Unidos de América ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra envió una carta al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos en la que afirmaba que el Gobierno de los Estados Unidos "apoya la petición hecha por el Gobierno de Turquía de que se convoque a la Comisión de Derechos Humanos a un período excepcional de sesiones a la mayor brevedad posible, y se une independientemente a ella, para examinar la peligrosa situación que prevalece en la antigua Yugoslavia" (véase E/CN.4/1992/S-2/3).

4. El 20 de noviembre de 1992, se pidió a los miembros de la Comisión que indicasen su parecer respecto de esta petición, a fin de determinar si la mayoría de los miembros estaba de acuerdo en que se celebrase el período especial de sesiones. Al momento de la preparación del presente documento, los siguientes miembros de la Comisión habían indicado que estaban de acuerdo: Alemania, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gabón, Gambia, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Kenya, Lesotho, Mauritania, México, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Federal Checa y Eslovaca, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Túnez, Uruguay, Venezuela y Zambia.

5. En vista de la mayoría obtenida, se convoca a la Comisión de Derechos Humanos para su segundo período extraordinario de sesiones el 30 de noviembre de 1992.

6. Se recordará que en su 48° período de sesiones, la Comisión eligió la Mesa siguiente, que constituirá la Mesa del segundo período extraordinario de sesiones:

Presidente: Sr. Pál Solt (Hungría)

Vicepresidentes: Sr. Ronald Alfred Walker (Australia)
Sr. Sirous Nasserri (República Islámica del Irán)
Sr. Mohamed Ennaceur (Túnez)

Relatora: Sra. Ligia Galvis (Colombia)

Tema 1 - Aprobación del programa

7. La Comisión tendrá ante sí el programa provisional (E/CN.4/1992/S-2/1) preparado por el Secretario General de acuerdo con el artículo 5 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, así como las anotaciones relativas a los temas incluidos en el programa provisional que figuran en el presente documento.

Tema 2 - Organización de los trabajos

8. La Comisión recordará que en su primer período extraordinario de sesiones aceptó la recomendación hecha por la Mesa respecto del límite de la duración de las declaraciones. Se limitó a los miembros de la Comisión, los observadores y las organizaciones no gubernamentales a una declaración de 10 minutos. También se convino en que, respecto del derecho de respuesta, se seguiría nuevamente la práctica de la Asamblea General de limitar las respuestas a dos; de cinco minutos la primera y de tres minutos la segunda. La Comisión también aceptó la recomendación hecha por la Mesa de que se eliminara el requisito estipulado en el artículo 52 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Composición de la Comisión

9. A continuación figura la composición de la Comisión para el año 1992. (El período del mandato de cada Estado expira al 31 de diciembre del año indicado entre paréntesis.)

Alemania (1993), Angola (1994), Argentina (1993), Australia (1993), Austria (1993), Bangladesh (1994), Barbados (1994), Brasil (1992), Bulgaria (1994), Burundi (1993), Canadá (1994), Colombia (1994), Costa Rica (1994), Cuba (1994), Chile (1994), China (1993), Chipre (1994), Estados Unidos de América (1992), Federación de Rusia (1994), Filipinas (1992), Francia (1992), Gabón (1994), Gambia (1993), Ghana (1992), Hungría (1992), India (1994), Indonesia (1993), Irán (República Islámica del) (1994), Iraq (1992), Italia (1992), Jamahiriya Árabe Libia (1994), Japón (1993), Kenya (1994), Lesotho (1994), Madagascar (1992), Mauritania (1993), México (1992), Nigeria (1994), Países Bajos (1994), Pakistán (1992), Perú (1993), Portugal (1993), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (1994), República Árabe Siria (1994), República Federal Checa y Eslovaca (1993), Senegal (1992), Somalia (1992), Sri Lanka (1994), Túnez (1994), Uruguay (1994), Venezuela (1993), Yugoslavia (1992) y Zambia (1993).

Tema 3 - Carta de fecha 16 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Embajador de la República de Turquía ante la República de Hungría, y carta de fecha 18 de noviembre de 1992 dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de los Estados Unidos de América ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

10. Estas dos cartas, sobre cuya base se convoca el presente período de sesiones, se distribuyen como documentos E/CN.4/1992/S-2/2 y E/CN.4/1992/S-2/3, respectivamente.

11. En este sentido, se señala a la Comisión de Derechos Humanos el mencionado informe del Relator Especial (A/47/666-S/24809), así como el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia (E/CN.4/1992/S-1/10) y el anterior informe del Relator Especial (E/CN.4/1992/S-1/9), que también está disponible.

Tema 4 - Informe al Consejo Económico y Social sobre el segundo período extraordinario de sesiones

12. En el artículo 37 del reglamento se dispone que la Comisión presentará al Consejo un informe, que normalmente no tendrá más de 32 páginas, sobre los trabajos realizados en cada período de sesiones, que contendrá un resumen conciso de las recomendaciones y una exposición de las cuestiones que requieren la adopción de medidas por el Consejo. Dentro de lo posible, expondrá sus recomendaciones y resoluciones en forma de proyectos para su aprobación por el Consejo.
